

Oficio No. AG-GER-2025-186
Cuenca, 04 de septiembre de 2025

Magister
José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL
Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP
Su despacho.

Referencia: Envío actualización Reglamento Giro Específico del Negocio – CEM Austrogas

De mis consideraciones:

En atención al oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0270-OF, de fecha 22 de agosto de 2025, mediante el cual se da respuesta a la solicitud presentada por la Compañía de Economía Mixta AUSTRGAS a través del oficio Nro. AG-GER-2025-149-OF de 25 de junio de 2025, relacionada con la ampliación de su Giro Específico, se comunica que la petición ha sido aprobada, disponiéndose lo siguiente:

“La Compañía de Economía Mixta CEM AUSTROGAS se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para el efecto, puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc”

De esta manera y en aplicación a la normativa legal vigente, adjunto EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” para su publicación en el portal institucional del SERCOP.

Atentamente,


Firmado electrónicamente por:
**ANTONIO GERARDO
MALDONADO ZEAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Econ. Gerardo Maldonado Zeas
GERENTE CEM AUSTROGAS

Adj. Lo indicado.

REGLAMENTO GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

ECON. ANTONIO GERARDO MALDONADO ZEAS
GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” POR
DELEGACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA
“AUSTROGAS”

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 1 establece que la ley “*regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República*”.
- Que,** la Ley ibidem, en el inciso 2 del artículo 4, establece que: “*las empresas Subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creada por la empresa pública en las que, el Estado o sus instituciones tenga la mayoría accionaria*”.
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: “*La o el Gerente de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...*”; en relación el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;
- Que,** el artículo 1.2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Numeral 18 define a la máxima autoridad como “*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley...*”

Austrogas

Que, mediante escritura pública autorizada ante el Notario Tercero de Cuenca, Doctor Florencio Regalado Polo, el 14 de septiembre de 1979, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 1 de octubre de 1979, se constituyó la actual COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS".

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones... 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.";*

Que, el numeral 13 del artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Entidades contratantes: Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley";*

Austrogas

Que, el numeral 13 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la existencia y atribuciones del SERCOP: “*Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). - El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.*

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones... 13. Las demás establecidas en la presente Ley y su Reglamento General.”

Que, el artículo 1.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Principio de juridicidad y normas supletorias.- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.*

El ejercicio de la potestad discrecional en materia de Contratación Pública se ejercerá de manera excepcional observando la debida motivación y razonabilidad... Las personas que deban tomar decisiones discretionales serán directamente responsables en caso de omisión a lo dispuesto en este artículo. En ningún caso se realizarán interpretaciones arbitrarias o decisiones que vulneren los derechos constitucionales o convencionales.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, las normas o políticas sectoriales que emita el Directorio del SERCOP, y los instrumentos que emita el SERCOP conforme lo previsto en la Ley, constituirán las disposiciones jurídicas principales para el desarrollo de cualquier procedimiento de contratación pública, así como la resolución de conflictos y las interpretaciones que deban efectuarse al amparo de estas normas jurídicas.

Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.”

Que, el numeral 5 del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: (...) 5. Autorizar el giro específico del negocio, a petición de las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo; y, (...)”*

Austrogas

Que, el Giro Específico del Negocio se encuentra regulado en los artículos 204 al 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante oficio Nro. AG-G-2017-626, de 29 de septiembre de 2017, la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** solicitó al SERCOP la **determinación** de Giro Específico del Negocio, requerimiento que fue atendido mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF de 27 de noviembre de 2017;

Que, con oficio Nro. AG-GER-2020-056-OF de 06 de febrero de 2020, la **COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS”** solicitó al Servicio Nacional la **ampliación** del Giro Específico del Negocio. El SERCOP mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF de 27 de mayo de 2020 dio respuesta;

Que, mediante oficio Nro. AG-GER-2023-148-OF de 19 de octubre de 2023, la **CEM AUSTROGAS** solicitó al SERCOP la **ampliación** del Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0023-OF, de fecha 26 de enero de 2024;

Que, mediante oficio Nro. AG-GER-2025-149-OF de 25 de junio de 2025, la **COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS”** solicitó al SERCOP la **ampliación** del Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0270-OF, de fecha 22 de agosto de 2025;

Que, conforme la atribución del Directorio de la CEM AUSTROGAS, establecida en la cláusula Vigésima Octava del Estatuto de la Compañía de Economía Mixta Austrogas Subsidiaria de EP Petroecuador , en los literales k) y m): "*Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías y Ley Orgánica de Empresas Públicas*" y "*Aprobar y modificar los reglamentos de la Compañía*"; y,

Que, el Directorio de la CEM Austrogas, delegó al Gerente de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AUSTROGAS la atribución antes señalada, mediante Resolución Nro. 46 DIR-CEMA-2017-11-29; por lo que, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico, sobre la base del oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0270-OF, de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por el Lcdo. José Julio Neira Hanze, Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA POR REGIMEN ESPECIAL - GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO - DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. - Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” a través del giro específico del negocio.

Art. 2. - Actividades determinadas a través del giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC N°.	DESCRIPCIÓN	OBJETO DE CONTRATACIÓN
432540011	PARTES Y PIEZAS, PARA GRIFOS, LLAVES, VÁLVULAS Y ACCESORIOS ANÁLOGOS PARA TUBERÍAS, CALDERAS, TANQUES, CUBAS Y RECIPIENTES ANÁLOGOS.	VÁLVULAS PARA CILINDROS DE GLP DE USO DOMÉSTICO
547900411	SERVICIOS GENERALES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CILINDROS DE GLP DE 15 KG
363300421	PRECINTO O SELLO DE SEGURIDAD.	SELLOS DE SEGURIDAD (CAPUCHONES) PARA SER COLOCADOS EN VÁLVULAS DE CILINDROS DE 15 KILOS QUE CONTIENEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO GLP.
422200011	CILINDROS DE ACERO PARA GAS LICUADO.	ADQUISICIÓN DE CILINDROS SIN VÁLVULA PARA GLP DE 15 Y 45 KG.
422200019	RECIPIENTES DE ACERO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, ESTACIONARIOS, SIN ESTAMPE ASME.	ADQUISICIÓN DE TANQUES ESTACIONARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GLP A INSTALACIONES CENTRALIZADAS.
422200017	RECIPIENTES DE HIERRO O ACERO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS: BOTELLAS, CILINDROS, TUBOS, ETC.	ADQUISICIÓN DE TANQUES GRANELEROS PARA EL DESPACHO Y COMERCIALIZACIÓN DE GLP A INSTALACIONES CENTRALIZADAS.
546400013	SERVICIOS DE INSTALACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE DIVERSOS FLUIDOS, ACOPLAMIENTO DE OTRO EQUIPO QUE FUNCIONA CON GAS.	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE INSTALACIONES CENTRALIZADAS PARA EL DESPACHO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE GLP EN TANQUES ESTACIONARIOS DE LA CEM AUSTROGAS.
651220011	TRANSPORTE MARÍTIMO DE PETRÓLEO CRUDO EN BUQUES CISTERNA ESPECIALES DE CABOTAJE Y TRANSOCÉANICOS.	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE CILINDROS DE USO DOMÉSTICO CON Y SIN GLP DEL PUERTO DE EMBARQUE A LA ISLA PUNÁ Y VICEVERSA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GLP EN CILINDROS EN EL MARCO DEL SERVICIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.
652290111	TRANSPORTE POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIOR DE CARGA N.C.P.	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE CILINDROS DE USO DOMÉSTICO CON Y SIN GLP

		DEL PUERTO DE EMBARQUE AL CANTÓN TAISHA Y VICEVERSA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GLP EN EL MARCO DEL SERVICIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.
835630023	MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN DE TANQUES.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE INSTALACIONES CENTRALIZADAS Y TANQUES ESTACIONARIOS DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” USADOS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE GLP.
351100211	PIGMENTOS (INCLUSO POLVOS Y COPOS METÁLICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, EN FORMA LÍQUIDA O DE PASTA, DEL TIPO UTILIZADO EN LA FABRICACIÓN DE PINTURAS (INCLUSO ESMALTES): ESCAMAS DE METALES, ESENCIA DE PERLA, ETC.	ADQUISICIÓN DE PINTURA EN POLVO EPOXY POLIÉSTER PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CILINDROS PREVIO ENVASADO CON GLP DE LA CEM AUSTROGAS.
351100212	PINTURA	ADQUISICIÓN DE PINTURA ESMALTE SINTÉTICO PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CILINDROS PREVIO ENVASADO CON GLP Y PROCESOS PRODUCTIVOS DE LA CEM AUSTROGAS.
412211111	PRODUCTOS LAMINADOS, PLANOS DE HIERRO O ACERO NO ALEADO, NO REVESTIDO, PLACADO O RECUBIERTO SIN OTRA ELABORACIÓN QUE EL LAMINADO EN FRÍO, DE UN ANCHO DE 600MM O MÁS Y UN ESPESOR SUPERIOR A 1MM, PERO INFERIOR A 3MM, CON UN LÍMITE MÍNIMO DE FLUENCÍ.	ADQUISICIÓN DE ASAS Y BASES METÁLICAS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CILINDROS DE LA CEM AUSTROGAS.
643320013	TRANSPORTE POR CARRETERA DE GAS LICUADO DE PETROLEO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE GLP EN AUTOTANQUES
643390212	TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGA QUE NO ESTE CLASIFICADO EN OTRO LUGAR EN VEHICULOS	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CILINDROS DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL CON Y SIN GLP PARA SU COMERCIALIZACIÓN, MANTENIMIENTO E INTERCAMBIOS
334200111	GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP	ADQUISICIÓN DE GLP

El objeto de las contrataciones, realizadas al amparo del presente Reglamento, debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” que fueron determinadas previamente como tales.

Austrogas

El Gerente de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante este tipo de procedimiento.

En ningún caso la contratación directa por giro específico del negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3. - Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS”, distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento, no podrán ser utilizadas como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4. - Delegación. - El Gerente de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS”, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5. - Tipos de contratación. - El Gerente de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” o su delegado, deberá realizar procedimientos, mediante régimen especial por Giro Específico del Negocio, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los tipos de contratación que se aplicarán en el marco del presente reglamento serán:

Contratación directa: En este caso se procederá a contratar directamente con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones técnicas, financieras y legales, conforme los requerimientos de la contratación.

1. Las contrataciones que se efectúen por el giro específico del negocio cuyo presupuesto referencial sea igual o menor a USD 1.000.000,00 (un millón 00/100 de dólares americanos), y se seleccionará al oferente que presente las mejores condiciones técnicas, financieras y legales, tanto actuales como futuras, de conformidad con los estudios elaborados en la fase preparatoria mismos que se sujetarán a la normativa legal vigente.

2. Cuando las contrataciones que se efectúen por giro específico de negocio, cuyo presupuesto referencial sea superior a USD 1'000.000,00 (un millón 00/100 de dólares americanos), se seleccionará al oferente que resulte seleccionado del respectivo procedimiento de precalificación descrito en el artículo 7 de este reglamento.

Con el oferente que resulte seleccionado, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” llevará adelante el procedimiento descrito en la fase precontractual del presente reglamento; y solamente en el caso que fuere imposible continuar el procedimiento por causas de orden técnico, económico o legal imputables a cualquiera de las partes continuará con el proceso con el siguiente oferente en orden de prelación y así hasta agotar la posibilidad de selección.

Siempre que sea posible, se procurará contar con al menos tres ofertas o cotizaciones. Si se presenta únicamente una, el procedimiento continuará.

El Gerente de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” o su delegado, conformará una comisión técnica cuando el presupuesto referencial sea igual o superior a USD 1'000.000,00 (un millón 00/100 de dólares americanos).

Art. 6. - Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS", los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP-, sin perjuicio de aquellas contrataciones que se realicen en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación. - Las contrataciones realizadas por la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS", cuyo presupuesto referencial sea superior a USD 1.000.000,00 (un millón 00/100 de dólares americanos), deberán observar el siguiente procedimiento de precalificación:

1. La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” mediante publicación en su página WEB solicitará la presentación de manifestación de interés (propuesta económica “proformas”) referente a la necesidad institucional para lo cual deberá adjuntar los respectivos términos de referencia o especificaciones técnicas según sea el caso, a fin de que los oferentes se sujeten a las condiciones establecidas y presenten su mejor propuesta considerando aspectos técnicos, financieros y legales.
2. Los oferentes que observando la normativa legal vigente se encuentren debidamente habilitados para prestar sus servicios o proveer los bienes requeridos por la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS", podrán presentar sus propuestas (proformas) en un término no mayor a 3 días hábiles; las propuestas deberán detallar: los datos del oferente, los productos o servicios ofertados detallando los ítems que forman parte de la propuesta económica con el desglose de precios unitarios, la sujeción y cumplimiento estricto de lo requerido en los términos de referencia o especificaciones técnicas según sea el caso, tiempo de entrega de los bienes y servicios que de ninguna manera podrá ser mayor al requerido por la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS" y la vigencia de la propuesta que no podrá ser menor a 120 días término a partir de su emisión.
3. La Comisión Técnica, cumplido el plazo para la recepción de la manifestación de interés (propuesta económica “proformas”), revisará y evaluará cada una de ellas; y, de ser el caso, mediante correo electrónico, solicitará las aclaraciones que considere pertinente a fin de solventar cualquier duda, para lo cual los potenciales oferentes en un término no mayor a 1 día

desde el requerimiento de la entidad, deberán responder con las aclaraciones del caso; en esta instancia se prohíben aclaraciones que modifiquen la propuesta económica del oferente, con lo cual se faculta a la comisión técnica realizar correcciones de orden aritmético.

4. La Comisión Técnica con base en el resultado de la evaluación de la manifestación de interés (propuesta económica "proformas") elaborará un informe dirigido a la máxima autoridad de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS", en el cual detallará: el procedimiento de selección que se llevó a cabo, el listado de oferentes según orden de prelación y los resultados de la evaluación de las propuestas en donde se especificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y la recomendación de continuar el procedimiento con el oferente cuya propuesta represente las mejores condiciones actuales y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales.

Art. 8. - Parámetros de evaluación. – La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS" deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo aquella oferta económica, que, presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se proponga; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 9. - Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación –PAC– de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS", que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrán realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10. - Certificación Presupuestaria. - La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS" previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11. - Estudios. - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación –PAC– de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS".

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12. - Comisión Técnica. - la Comisión Técnica deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente o su delegado. Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de deserto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 13. - Elaboración de modelos de pliegos. - De considerarlo necesario la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Art. 14. - Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas podrá solicitar, en caso de detectar un error, omisión, inconsistencia o requerir una aclaración sobre los documentos, la respectiva respuesta a la Comisión Técnica, al Gerente o a su delegado, mediante los mecanismos establecidos. La Comisión Técnica, el Gerente o su delegado, según corresponda, atenderán las consultas y realizarán las aclaraciones necesarias conforme lo indicado en la invitación o convocatoria.

Art. 15. - Modificación del pliego. - La Comisión Técnica, el Gerente o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16. - Presentación de ofertas. - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera electrónica en el día, hora y en la forma establecidos en la convocatoria.

El delegado del Gerente o la Comisión Técnica deberán receptar las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, a través del correo electrónico señalado en la convocatoria. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 17. - Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición del delegado del Gerente o la Comisión Técnica, conforme a lo previsto en el Artículo 99.7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18. - Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Gerente de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS", según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS" en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "AUSTROGAS" podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Austrogas

Art. 19. - Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Gerente de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se efectuará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 20. - Declaratoria de procedimiento desierto. - El Gerente de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS”, el Gerente o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, el Gerente o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 21. - Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” o su delegado podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 22. - Transferencia de tecnología. - Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 23. - Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 257 y 258 de su Reglamento General.

Art. 24. - Administración del contrato. - La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25. - Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS”, solicitará las garantías que considere pertinentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

Austrogas

1. Garantía de fiel cumplimiento.
2. Garantía de buen uso del anticipo, y/o;
3. Garantías técnicas. -

Mismas que se rendirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable, y se devolverán de igual manera de conformidad con la ley y el reglamento.

Art. 26. - Multas. - Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, la cual, se calculará sobre la valoración de la obligación incumplida, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

Adicionalmente, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de la obligación incumplida o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasiona el incumplimiento.

El procedimiento para la imposición de multas se realizará de conformidad al art. 293 del Reglamento

Art. 27. - Liquidación del contrato. - En la liquidación económica contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28. - Recepción del contrato. - Las actas de recepción provisional y definitiva serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución, la cual será designada por el Gerente o su delegado.

Art. 29. - Contenido de las actas. - Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Art. 30. - Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser provisionales, parciales y/o definitivas.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción parcial y/o definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31. - Publicación y solicitud de información. - La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS”, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como, de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 32. - Notificación. - La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 33. - Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexa.

Art. 34. - Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 35. - Responsabilidad. - El Gerente de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS” o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Austrogas

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación por el Servicio Nacional de Contratación Pública en su Portal Institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a 04 de septiembre de 2025.



**Econ. Gerardo Maldonado Zeas
GERENTE
COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA “AUSTROGAS”**

Elaborado y revisado por:	Firma
Dr. Olmedo Alvarez J. Asesor jurídico externo CEM AUSTROGAS	A QR code with a small text overlay. The text reads: "Firmado electrónicamente por: OLMEDO VINICIO ALVAREZ JIMENEZ. Validar únicamente con FirmaEC".
Ing. Julio Peralta P., MBA. Jefe administrativo CEM AUSTROGAS	A QR code with a small text overlay. The text reads: "Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR PERALTA PAREDES. Validar únicamente con FirmaEC".